

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.149

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 19-450-40-89-001-2021-00013-00-00

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: HERMIDES FABIO LOPEZ ARTEAGA

MENOR: ANGELA SOFIA LOPEZ GUAMANZAR

DEMANDADO: PAOLA ANDREA GUAMANZAR PIZARRO

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda. La parte demandante no presenta memorial de subsanación en el término concedido para ello.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por el señor HERMIDES FABIO LOPEZ ARTEAGA, a través de apoderado judicial, en contra de PAOLA ANDREA GUAMANZAR PIZARRO.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 149 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 021) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

